



**DAVIVIENDA**  
Seguros



**SEGURO**  
**PROTECCIÓN HOGAR**  
(COLONES - DÓLARES)

**CONDICIONES GENERALES**

Código de Producto: G06-44-A08-369

Fecha de Registro: 03-08-2012

# CONTENIDO

<b>COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO</b>	<b>04</b>	<b>CONDICIÓN 5°.- BIENES E INTERESES ASEGURADOS</b>	<b>14</b>
<b>CONDICIONES GENERALES</b>	<b>05</b>	<b>CONDICIÓN 6°.- VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES</b>	<b>14</b>
<b>CONDICIÓN 1°.- DEFINICIONES</b>	<b>05</b>	<b>6°.1. ACTUALIZACIÓN VALOR ASEGURADO</b>	<b>14</b>
<b>CONDICIÓN 2°.- TÉRMINOS DEL CONTRATO</b>	<b>08</b>	<b>CONDICIÓN 7°.- PERÍODO DE COBERTURA</b>	<b>15</b>
<b>CONDICIÓN 3°.- COBERTURA</b>	<b>08</b>	<b>CONDICIÓN 8°.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS</b>	<b>15</b>
<b>3°.1. Incendio y/o rayo</b>	<b>08</b>	<b>CONDICIÓN 9°.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO</b>	<b>16</b>
<b>3°.2. Explosión.</b>	<b>08</b>	<b>9°.1. Notificación de pluralidad de seguros.</b>	<b>16</b>
<b>3°.3. Motín, conmoción civil o popular, huelgas, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, actos mal intencionados de terceros y terrorismo</b>	<b>08</b>	<b>9°.2. Declaración del riesgo</b>	<b>16</b>
<b>3°.4. Fenómenos naturales</b>	<b>09</b>	<b>9°.3. Agravación del riesgo</b>	<b>17</b>
<b>3°.5. Caída de objetos externos</b>	<b>09</b>	<b>9°.4. Legitimación de capitales</b>	<b>17</b>
<b>3°.6. Cobertura por riesgos varios (Opcional)</b>	<b>09</b>	<b>9°.5. Disminución de Consecuencias del Siniestro</b>	<b>18</b>
<b>3°.7. Responsabilidad civil extracontractual y subjetiva (opcional)</b>	<b>10</b>	<b>CONDICIÓN 10°.- INTERES ASEGURABLE</b>	<b>18</b>
<b>3°.8. Coberturas por accidentes personales (opcional)</b>	<b>10</b>	<b>CONDICIÓN 11°.- PRIMAS</b>	<b>18</b>
<b>3°.9. Anexo Cobertura de asistencia Hogar</b>	<b>11</b>	<b>11°.1. Fraccionamiento y periodicidad</b>	<b>18</b>
<b>3°.10. Deducibles de las coberturas antes descritas</b>	<b>11</b>	<b>11°.2. Obligación de pago.</b>	<b>18</b>
<b>CONDICIÓN 4°.- EXCLUSIONES</b>	<b>11</b>	<b>11°.3. Lugar y medios de pago.</b>	<b>19</b>
		<b>11°.4. Plazo de gracia.</b>	<b>19</b>

# CONTENIDO

11°.5. Recargos y descuentos	19	CONDICIÓN 21°. -TRASPASO	23
CONDICIÓN 12°. -TRÁMITE DE RECLAMO	19	CONDICIÓN 22°. - DERECHO DE DESISTIMIENTO	23
12°.1. Aviso.	19	CONDICIÓN 23°. - RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	24
12°.2. Notificación del siniestro.	19	CONDICIÓN 24°. - VALORACIÓN	24
12°.3. Eventos catastróficos	20	CONDICIÓN 25°. - INFRASEGURO	24
CONDICIÓN 13°. - FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	20	CONDICIÓN 26°. - MONEDA	24
CONDICIÓN 14°. - OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO	20	CONDICIÓN 27°. - NULIDAD DEL CONTRATO	24
CONDICIÓN 15°. -DERECHOS ADICIONALES DE DAVIVIENDA SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO	21	CONDICIÓN 28°. - SUBROGACIÓN	25
15°.1. Derechos en caso de un siniestro	21	CONDICIÓN 29°. - PROTECCIÓN DE DATOS	25
15°.2. Derecho de inspección	21	CONDICIÓN 30°. - PRIMA DEVENGADA	25
15°.3. Derechos sobre el salvamento	21	<b>INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES</b>	25
CONDICIÓN 16°. - OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO	22	CONDICIÓN 31°. - INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS	25
CONDICIÓN 17°. -VIGENCIA	22	CONDICIÓN 32°. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	26
CONDICIÓN 18°. -RENOVACIÓN	22	CONDICIÓN 33°. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN	26
CONDICIÓN 19°. -TERMINACIÓN ANTICIPADA	23	CONDICIÓN 34°. - NOTIFICACIONES	26
CONDICIONES VARIAS	23	CONDICIÓN 35°. - DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO	26
CONDICIÓN 20°. - PRESCRIPCIÓN	23	<b>ANEXO COBERTURA DE ASISTENCIA HOGAR</b>	26

# CONTENIDO

<b>CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES</b>	<b>26</b>	<b>2º.6.2. Límites:</b>	<b>30</b>
<b>CONDICIÓN 2º.- SERVICIOS CUBIERTOS</b>	<b>27</b>	<b>2º.7. Referencias médicas o farmacéuticas y hospitalarias:</b>	<b>30</b>
<b>2º.1. Fontanería:</b>	<b>27</b>	<b>2º.7.1. Límites:</b>	<b>30</b>
<b>2º.1.1. Exclusiones:</b>	<b>27</b>	<b>2º.8. Traslado en ambulancia y/o traslado en taxi para cita médica programada:</b>	<b>30</b>
<b>2º.1.2. Límites:</b>	<b>27</b>	<b>2º.8.1. Límites:</b>	<b>30</b>
<b>2º.2. Electricidad</b>	<b>28</b>	<b>2º.9. Información 24/7:</b>	<b>31</b>
<b>2º.2.1. Exclusiones:</b>	<b>28</b>	<b>2º.9.1. Límites:</b>	<b>31</b>
<b>2º.2.2. Límites:</b>	<b>28</b>	<b>2º.10. Servicio de traslados: residencia - aeropuerto y aeropuerto - residencia:</b>	<b>31</b>
<b>2º.3. Cerrajería:</b>	<b>28</b>	<b>2º.10.1. Límites:</b>	<b>31</b>
<b>2º.3.1. Exclusiones:</b>	<b>28</b>	<b>CONDICIÓN 3º.- EXCLUSIONES GENERALES</b>	<b>31</b>
<b>2º.3.1. Límites:</b>	<b>29</b>	<b>CONDICIÓN 4º.- RED DE PROVEEDORES</b>	<b>32</b>
<b>2º.4. Vidrios:</b>	<b>29</b>	<b>CONDICIÓN 5º.- SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LA COBERTURA.</b>	<b>32</b>
<b>2º.4.1. Exclusiones:</b>	<b>29</b>	<b>5º.1. Solicitud de cobertura:</b>	<b>32</b>
<b>2º.4.2. Límites:</b>	<b>29</b>	<b>5º.2. Prestación de la cobertura, pago de reembolsos y excedentes:</b>	<b>32</b>
<b>2º.5. Orientación jurídica telefónica:</b>	<b>29</b>	<b>5º.3. Responsabilidad de Davivienda Seguros.</b>	<b>32</b>
<b>2º.6. Conexión con profesionales:</b>	<b>30</b>	<b>CONDICIÓN 6º.- AUTORIZACIÓN.</b>	<b>33</b>
<b>2º.6.1. Exclusiones:</b>	<b>30</b>		

## COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A., entidad aseguradora debidamente constituida bajo el número de cédula jurídica 3-101-609202, en adelante denominada DAVIVIENDA SEGUROS, acuerda expedir la presente póliza de Seguro de conformidad con las CONDICIONES GENERALES que se establecen a continuación, así como el CERTIFICADO DE SEGURO el cual forma parte integral de la póliza.

DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a pagar al ASEGURADO, la suma asegurada de acuerdo con la opción establecida en el CERTIFICADO DE SEGURO para cada una de las COBERTURAS contempladas, siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia de la póliza. DAVIVIENDA SEGUROS se compromete contractualmente a cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Esta póliza rige a partir de la fecha de emisión.



**Roy Cole Benavides**  
Gerente General  
Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A

## CONDICIONES GENERALES

DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A. que en adelante se denominará DAVIVIENDA SEGUROS, se obliga a indemnizar al ASEGURADO, con sujeción a las condiciones de esta póliza, las pérdidas o daños materiales ocurridos por causas accidentales, súbitas e imprevistas a los bienes y bajo las coberturas descritas en las condiciones generales y particulares mientras se hallen en el lugar señalado en la misma, como consecuencia directa de los eventos que se especifican en estas CONDICIONES GENERALES.

### CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES

- AGENTE CAUSANTE: Persona, entidad u organización que provoca el siniestro asegurado.
- AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Modificación, al estado del riesgo aumentando el mismo al punto que DAVIVIENDA SEGUROS, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría ASEGURADO el riesgo o lo hubiere hecho en condiciones sustancialmente distintas. Para efectos del ASEGURADO, la modificación del riesgo que razonablemente pueda generar que éste sea más propenso a ocurrir o con una severidad mayor.
- ANEXO COBERTURA DE ASISTENCIA HOGAR: Documento contractual que complementa lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES, consentido por las partes que regula la cobertura de Asistencia para el Hogar.
- ASEGURADO: Quien ostenta el interés asegurable que origina este contrato y se identifique como tal en las CONDICIONES PARTICULARES. En los casos en los cuales no se especifique TOMADOR DE SEGURO o BENEFICIARIO DEL SEGURO, se entenderá que el concepto ASEGURADO abarca a las personas que tengan ese rol.
- BENEFICIARIO: En las coberturas de seguros de daños la persona designada coincidirá siempre con la condición de ASEGURADO salvo cuando se designe un beneficiario acreedor. En la cobertura de muerte accidental, el ASEGURADO designará libremente al

BENEFICIARIO indicándolo en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.

- COBERTURA: Protección contra los riesgos asegurados que ofrece DAVIVIENDA SEGUROS al ASEGURADO o BENEFICIARIO, según el caso, y que se detallan en la CONDICION COBERTURA.
- CÓDIGO ELÉCTRICO: Norma aplicable a toda instalación eléctrica nueva, así como a cualquier ampliación o remodelación de las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado.
- CONDICIONES GENERALES: Cláusulas que contemplan los principios básicos que rigen las relaciones contractuales stricto sensu aplicables a todos los seguros que se contraten del mismo producto. Incluye las condiciones especiales y forman parte integral del contrato. También se denomina así al documento que contiene dichas cláusulas.
- CONDICIONES PARTICULARES: Cláusulas que contemplan aspectos concretos relativos al tipo de riesgo individualizado que se asegura y que en función de éste amplían o modifican las CONDICIONES GENERALES y forman parte integral del contrato. También se denomina así al documento que contiene dichas cláusulas.
- CONTENIDO ELÉCTRICO: Todos aquellos bienes asegurados que para su funcionamiento requieren energía eléctrica.
- CONTENIDO NO ELÉCTRICO: Aquellos bienes asegurados distintos de la vivienda no contemplados en la definición de CONTENIDO ELÉCTRICO.
- CULPA GRAVE: Voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho.
- DEDUCIBLE: Monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

- **DESIGNIO:** Propósito o proyecto de llevar a cabo el motín o conmoción civil o popular cubiertos en la presente póliza
- **DOLO:** Intención de generar un daño o engañar mediante una conducta u omisión asumida por una de las partes de un contrato con el ánimo de perjudicar al otro contratante o beneficiarse ilegítimamente.
- **ELEMENTOS AZAROSOS:** Elementos que por su composición representan un incremento en el riesgo de que ocurra un incendio.
- **EQUIPO ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO:** Se refiere al equipo que se encuentre indicado en las **CONDICIONES PARTICULARES** cuyo funcionamiento depende del uso de corriente eléctrica. No incluye:
  - Piezas desgastables o con vida útil corta, tales como bombillas, tubos, correas, cables y bandas.
  - Tarjetas magnéticas.
  - Antigüedades, muestras o prototipos, obras de arte, joyería y relojería con sistemas electrónicos de funcionamiento.
  - Bienes tomados en arriendo, préstamo, comodato o cualquier otro título no translativo de dominio.
- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE:** Formulario en el que consta la información y documentos requeridos que debe presentar el **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO**, según el caso, a **DAVIVIENDA SEGUROS** al momento de presentar una reclamación relacionada con las coberturas de esta póliza,
- **GRUPO ASEGURADO:** Entiéndase por grupo **ASEGURADO** los padres que vivan con el **ASEGURADO** y dependan económicamente de él, su cónyuge o compañero permanente e hijos menores de edad y personal de servicio doméstico.
- **HUELGA:** Huelga es el abandono temporal del trabajo en una empresa, establecimiento o negocio, acordado y ejecutado pacíficamente por un grupo de tres o más trabajadores, con el exclusivo propósito de mejorar o defender sus intereses económicos y sociales comunes.
- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Para todos los efectos de esta **COBERTURA**, se entiende por **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, el accidente o una enfermedad diagnosticada por primera vez durante la vigencia de esta Póliza que produzca una incapacidad total y permanente al **ASEGURADO**. Dicha incapacidad debe cumplir las siguientes condiciones:
  - Pérdida de al menos un 67% de la capacidad orgánica o funcional del Asegurado de manera permanente, que definitivamente le impide desempeñar de forma lucrativa o de remuneración, una profesión, actividad u oficio
  - Existir por un periodo continuo no menor de ciento ochenta (180) días
  - No haber sido provocada por el **ASEGURADO**.
  - Esta condición debe ser diagnosticada por un concejo médico competente.
  - Sin perjuicio de cualquier otra causa de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, se considera como tal:
    - Pérdida total o irreparable de la visión de ambos ojos
    - La amputación de ambas manos o ambos pies,
    - La amputación de toda una mano y de todo un pie
- **PERDIDA TOTAL:** Destrucción total del bien asegurado o de un 70% o mayor. La destrucción menor a ese porcentaje se considerará una pérdida parcial.

- **PLURALIDAD DE SEGUROS:** Se entenderá como pluralidad de seguros cuando un mismo ASEGURADO, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo.
- **SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE:** El definido como tal por el Poder Ejecutivo mediante decreto para un trabajador calificado genérico.
- **DAVIVIENDA SEGUROS:** Entidad aseguradora DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A, cédula jurídica 3-101-609202.
- **SINIESTRO:** Se denomina siniestro la manifestación concreta del riesgo asegurado. Para el caso de la cobertura de Responsabilidad Civil corresponderá al hecho o situación que da lugar a la reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del asegurado, se entenderá que las obligaciones de notificación y cooperación por parte del asegurado se generan a partir del momento en que obtiene conocimiento de dicha situación.
- **SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO:** Solicitud de contratación de un seguro presentada a DAVIVIENDA SEGUROS por parte del solicitante, incluye declaraciones bajo fe de juramento que forman parte integral del contrato y cuando es aceptada por DAVIVIENDA SEGUROS se perfecciona el contrato.
- **SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO CONDICIONES PARTICULARES:** Solicitud de contratación de un seguro presentada a DAVIVIENDA SEGUROS por parte del solicitante, incluye declaraciones bajo fe de juramento que forman parte integral del contrato y corresponde a procesos de aceptación automática del riesgo. El documento cumple con los requisitos y propósitos tanto de la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO como de CONDICIONES PARTICULARES. La SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO adquirirá jurídicamente la condición de CONDICIONES PARTICULARES al cumplirse las siguientes características:
  - Una vez aceptado el riesgo lo cual se entenderá que ocurre en la fecha de inicio de la vigencia de la póliza que se indique en ese documento.
  - Una vez pagada la prima correspondiente a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo.
- **SUMA ASEGURADA:** Es el valor máximo que se compromete a pagar DAVIVIENDA SEGUROS que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES. Está conformada por la suma de todos los valores de los bienes asegurados. y el Anexo de Asistencia Hogar son independientes a la SUMA ASEGURADA.
- **TERCERO:** Cualquier persona diferente al ASEGURADO o GRUPO ASEGURADO.
- **TOMADOR:** Es la persona que contrata a cuyo nombre se expide la presente póliza de vida, identificada como tal en las CONDICIONES particulares. Vale la pena aclarar, para efectos de esta póliza, que la condición de TOMADOR Y ASEGURADO usualmente recaerá sobre la misma persona, no obstante se admiten casos en los que tales CONDICIONES recaigan sobre personas distintas.
- **VALOR REAL EFECTIVO:** Valor de reposición menos la depreciación técnica por la edad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.
- **VALOR DE REPOSICIÓN:** es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuesto, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.
- **VICIO PROPIO DE LA COSA ASEGURADA:** La causa de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se les suponga de la mejor calidad en su especie.
- **ZONA SISMICA:** Es la clasificación sísmica de las ubicaciones geográficas (Provincia, Cantón y Distrito) de Costa Rica que se encuentre vigente en el Código Sísmico de

Costa Rica. Se divide al país en tres zonas sísmicas de sismicidad ascendente denominadas zonas II, III y IV, Siguiendo la división política y administrativa vigente. Se puede consultar en <https://www.codigosismico.or.cr>

## **CONDICIÓN 2º.- TÉRMINOS DEL CONTRATO**

El presente contrato se encuentra regido según los términos dispuestos en el siguiente orden de prelación, por:

1. Las CONDICIONES PARTICULARES ,
2. Las presentes CONDICIONES GENERALES y su ANEXO,
3. La solicitud de seguro aceptada por DAVIVIENDA SEGUROS y declaraciones del ASEGURADO
4. Normas no imperativas de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros número 8956 y demás legislación aplicable.

El presente contrato no contempla propuesta de seguro.

## **CONDICIÓN 3º.- COBERTURA**

Esta póliza de seguro considera como coberturas básicas los numerales 3º.1, 3º.2, 3º.3, 3º.4, 3º.5 y 3º.9. Las coberturas 3º.6, 3º.7 y 3º.8 serán opcionales

### **3º.1. INCENDIO Y/O RAYO**

Incendio y/o rayo, así como el calor y el humo producido por estos fenómenos.

### **3º.2. EXPLOSIÓN.**

### **3º.3. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**

Huelgas, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Motín o conmoción civil o popular (siempre que no tengan por causa los hechos descritos en las exclusiones, numeral 1.4): Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

1. Conmoción civil o popular, entendida como la actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
2. Motín de acuerdo con la definición del artículo 297 del Código Penal costarricense que indica que es un movimiento público en número de diez o más, para impedir la ejecución de leyes o de las resoluciones de los funcionarios públicos o para obligarles a tomar alguna medida u otorgar alguna concesión.

Para efectos de la aplicación de esta COBERTURA, queda cubierto el robo de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los dos acontecimientos previamente descritos.

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de motín, conmoción civil o popular, se considerará que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista la identidad de AGENTE

CAUSANTE, designio y que ocurra dentro de los límites de un mismo cantón.

Actos mal intencionados de terceros y terrorismo. Ampara actos mal intencionados de terceros (siempre que no tengan por causa los hechos mencionados en las exclusiones, numeral 1.4): Se cubre el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos. También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

### **3º.4. FENÓMENOS NATURALES**

Daños por agua, anegación, huracán, granizo o vientos fuertes y vientos huracanados para efectos de esta póliza «vientos fuertes» son aquellos que tienen una velocidad superior a (50) kilómetros por hora. También se cubren los daños causados por agua potable o aguas servidas del inmueble asegurado.

Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada, tsunami, así como el incendio originado en tales fenómenos. Las pérdidas y daños cubiertos por el presente numeral darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total la SUMA ASEGURADA; pero si varios de ellos ocurren dentro de un período de setenta y dos horas consecutivas durante la vigencia de la COBERTURA, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder la SUMA TOTAL ASEGURADA. También se cubre aunque no sean producto de un fenómeno natural, daños producidos por el deslizamiento de una masa de tierra, roca u otros materiales de que están formados los predios adyacentes o sobre los cuales está asentado el inmueble asegurado

### **3º.5. CAÍDA DE OBJETOS EXTERNOS**

Impacto o caída de árboles excepto por talas o podas de los mismos o cortes en sus ramas

efectuadas por el ASEGURADO.

Daños causados por aeronaves o por objetos que caigan o se desprendan de ellas así como los causados por vehículos terrestres, exceptuando los daños causados por vehículos del ASEGURADO y vehículos utilizados para la construcción.

### **3º.6. COBERTURA POR RIESGOS VARIOS (OPCIONAL)**

Robo con violencia: Se entiende como tal el apoderamiento de los bienes asegurados por parte de personas ajenas al ASEGURADO o al GRUPO ASEGURADO, utilizando medios violentos o de fuerza, según lo siguiente:

1. Ejercidos para penetrar la VIVIENDA que contiene los bienes asegurados, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o de salida.
2. Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados dentro del inmueble que contiene los bienes asegurados, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión

Gastos o pérdida de arrendamiento: si a consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza DAVIVIENDA SEGUROS determina que es indispensable el desalojo de la vivienda ASEGURADO para su reparación, DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá una indemnización por los gastos de arrendamiento o la pérdida de renta hasta el 1% mensual del valor ASEGURADO de la vivienda pero sin exceder un máximo de 6.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por mes y durante el tiempo normalmente necesario para reconstruirlo o repararlo, sin exceder el término de doce (12) meses. DAVIVIENDA SEGUROS no responderá por gastos o pérdida de arrendamiento, cuando fueren consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica, o por el incendio originado por tales fenómenos.

Rotura accidental de vidrios planos y permanentes hasta un límite anual del 1% del valor ASEGURADO de la vivienda.

Daños causados a equipo eléctrico y electrónico como consecuencia de errores de instalación y montaje de los mismos, cortocircuito, fallas de aislamiento, elevación o caídas de tensión, fenómenos electromagnéticos. Siempre y cuando el bien se encuentre asegurado.

Remoción de escombros: DAVIVIENDA SEGUROS indemnizará los gastos de remoción de escombros como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, hasta por un 5% del valor ASEGURADO de la vivienda indicado en las CONDICIONES PARTICULARES. Este valor se encuentra incluido dentro de la SUMA ASEGURADA.

Actos de autoridad: la póliza cubre las pérdidas o daños materiales causados directamente por la acción de la autoridad civil o policial, constituida legalmente o de facto, ejercida para evitar la ocurrencia o extensión de algún evento cubierto por este seguro.

### **3º.7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SUBJETIVA (OPCIONAL)**

Responsabilidad civil extracontractual y subjetiva: por cada vigencia, DAVIVIENDA SEGUROS indemnizará, hasta un límite de cien(100) salarios mínimos de un trabajador calificado genérico mensuales legales vigentes al momento del siniestro, únicamente los daños materiales y lesiones personales que cause el ASEGURADO, su cónyuge, sus hijos menores de edad, empleados domésticos o animales domésticos, a terceros, y en virtud de los cuales se genere la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con sentencia judicial o arbitral en firme, salvo que, previamente, DAVIVIENDA SEGUROS encuentre elementos suficientes que le permitan razonablemente acreditar la responsabilidad del ASEGURADO. Dichos daños deberán tener lugar durante la vigencia de la póliza. No serán cubiertos aquellos daños materiales o lesiones personales generados en virtud de actividades profesionales, industriales, comerciales o estudiantiles, ni sean consecuencia del uso de automóviles, motocicletas o embarcaciones o de los objetos por estos

transportados. Se aclara que el daño moral no está cubierto.

Los daños materiales causados a terceros ocasionados por daños por agua serán cubiertos únicamente si la póliza afectada tiene ASEGURADA la vivienda en la cobertura de edificio y siempre y cuando no sean ocasionados por falta de mantenimiento.

Los gastos médicos en que se incurriere necesaria y razonablemente como consecuencia de un evento amparado por virtud de esta cobertura cubrirán hasta un límite, por vigencia, de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro.

### **3º.8. COBERTURAS POR ACCIDENTES PERSONALES (OPCIONAL)**

Gastos médicos para servicio doméstico: en caso de accidente ocurrido dentro del territorio nacional en el ejercicio de la labor doméstica para el ASEGURADO, el personal del servicio doméstico se ve en la necesidad de someterse a asistencia médica, quirúrgica u hospitalaria, DAVIVIENDA SEGUROS reembolsará el monto efectivamente pagado por el ASEGURADO, una vez aplicado el deducible de esta cobertura, sin exceder el límite por vigencia de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del siniestro.

Exoneración del pago de la prima: si el ASEGURADO sufre una lesión corporal o contrae una enfermedad después de iniciada la vigencia de la póliza, que lo deje en estado de incapacidad total y permanente, según la definición de esta póliza, DAVIVIENDA SEGUROS lo exonerará del pago de la prima. La exoneración se extenderá durante un año continuo y comenzará a regir a partir del momento en que corresponda el pago de la prima siguiente, posterior a la comprobación de la incapacidad.

Muerte accidental del ASEGURADO: sí como consecuencia de un accidente ocurrido dentro del territorio nacional se produce una lesión que cause la muerte del

ASEGURADO dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente, DAVIVIENDA SEGUROS pagará al BENEFICIARIO el límite establecido de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del siniestro. No están cubiertas las personas sordomudas, ciegas, paralíticas, que padezcan epilepsia o enajenación mental, que hayan sufrido ataques de apoplejía o de delirium tremens; ni las personas menores de un (1) año al momento del siniestro.

### **3º.9. ANEXO COBERTURA DE ASISTENCIA HOGAR**

Asistencia: Esta cobertura se desarrolla en el ANEXO DE COBERTURA DE ASISTENCIA HOGAR.

### **3º.10. DEDUCIBLES DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS**

El deducible será el estipulado en las CONDICIONES PARTICULARES. De no indicarse lo contrario en las CONDICIONES PARTICULARES, aplicarán los siguientes deducibles:

Motín, conmoción civil o popular, huelgas, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, actos mal intencionados de terceros y terrorismo: toda pérdida cubierta estará sujeta a un deducible de diez por ciento (10%) con un mínimo de \$100,00 o ₡60.000,00.

Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunami: la indemnización por siniestro para esta COBERTURA está sujeta a un deducible del uno por ciento (1%) calculado sobre la SUMA ASEGURADA de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso será inferior a \$300,00 o ₡180.000,00.

Robo con violencia: toda pérdida cubierta por la presente COBERTURA estará sujeta a un deducible de diez por ciento (10%) con un mínimo \$200,00 o ₡120.000,00.

Responsabilidad civil extracontractual: toda pérdida por esta COBERTURA, estará sujeta a

un deducible de diez por ciento (10%) con un mínimo de \$100 o ₡60.000,00, salvo para daños por agua y gastos médicos, casos en los cuales no se aplicará deducible.

Gastos médicos servicio doméstico: toda pérdida por esta COBERTURA, estará sujeta a un deducible de diez por ciento (10%) de la pérdida.

Para el caso de equipo eléctrico y electrónico en las coberturas descritas en la condición de coberturas se aplicará un deducible de diez por ciento (10%) con mínimo de \$100 o ₡60.000,00.

Las coberturas de Incendio y/o rayo, Explosión, Daños por agua, anegación, huracán, granizo o vientos fuertes y vientos huracanados, Caída de objetos externos, Gastos o pérdida de arrendamiento, Rotura accidental de vidrios planos y permanentes, Exoneración del pago de la prima, Muerte accidental del Asegurado y Actos de autoridad no tienen deducible.

### **CONDICIÓN 4º.- EXCLUSIONES**

1. Esta póliza en ningún caso cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

1.1. Vibraciones o movimientos nucleares del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos que no correspondan a procesos propios a los que está normalmente expuesta la construcción.

1.2. Fisión, fusión y en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de un hecho amparado por la póliza.

1.3. Material destinado para armas nucleares.

1.4. Guerra internacional o civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, insurrección, levantamiento militar, revolución, poder militar o usurpación de poder y sedición.

1.5. Ocupación, allanamiento, confiscación, destrucción, secuestro de los bienes asegurados y cualquier otro acto de autoridad de derecho o hecho, salvo que se trate de un amparo de la póliza.

2. Lucro cesante, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que se suspendan o terminen, salvo lo dispuesto por DAVIVIENDA SEGUROS como consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza.

3. Uso, deterioro o desgaste por el funcionamiento normal, o por condiciones ambientales o atmosféricas, corrosión.

4. Daños causados por falta de mantenimiento.

5. Daños ocurridos por fallas o defectos existentes antes o en el momento de la contratación de este seguro.

6. Cualquier tipo de hurto, entendido como el apoderamiento ilegítimo de un bien propiedad de otra persona sin que se utilicen medios violentos o de fuerza.

7. Daños por los cuales es responsable el vendedor, fabricante o constructor en razón de cualquier contrato de compraventa, suministro o mantenimiento de los bienes asegurados, o de conformidad con la legislación aplicable.

8. Eventos originados durante la construcción del inmueble o provenientes de errores de diseño.

9. Daños ocasionados a la vivienda asegurada causados por los arrendatarios.

10. Daños causados a la vivienda asegurada como consecuencia de construcciones

colindantes.

11. Daños ocasionados por dolo o culpa grave del grupo familiar o sus empleados.

12. Daños causados a los bienes en abandono, deshabitados o con ausencia total o parcial en el cuidado habitual por más de treinta (30) días.

13. Homicidio doloso o su tentativa.

14. Suicidio o su tentativa.

15. En ningún caso se cubren los siguientes eventos derivados de motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo:

15.1. Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio público).

15.2. Pérdida, daño, costo o gasto causado directamente o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

15.3. Pérdida, daño costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.

15.4. Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (edi), internet, el correo electrónico.

16. Esta póliza no cubre daños ni perjuicios, reclamaciones o gastos, ya sean de

naturaleza preventiva o de cualquier tipo, que hayan sido causados directa o indirectamente por, o que consisten “en”, o que surjan “de”, o estén relacionados “con”: Cualquier supresión, pérdida, distorsión o alteración de información o datos de cualquier sistema o red informáticas, hardware o software informática, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes u otros archivos.

17. En ningún caso se cubren viviendas utilizadas para embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y las viviendas de los embajadores, cónsules, miembros de legaciones o misiones diplomáticas derivados de motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

18. En ningún caso DAVIVIENDA SEGUROS responderá por los daños provenientes del VICIO PROPIO DE LA COSA ASEGURADA, o agravado por éste en la proporción de la agravación.

19. Para el caso de equipo eléctrico o electrónico no se cubre:

19.1. Daños ocurridos por fallas o defectos existentes antes o en el momento de la contratación de este seguro.

19.2. Deterioro o desgaste por el funcionamiento normal.

19.3. Deterioro gradual a consecuencia de condiciones ambientales o atmosféricas.

19.4. Defectos estéticos y daños a superficies pintadas o esmaltadas, tales como rasguños o raspaduras.

19.5. Gastos de mantenimiento.

20. Uso indebido o incorrecto del equipo de acuerdo con la naturaleza del mismo.

21. Daños que estén cubiertos por la garantía de compra del bien

22. Esta póliza en ningún caso cubre pérdidas o daños en los siguientes bienes:

22.1. Automóviles, motocicletas, embarcaciones, dinero en efectivo, acciones, escrituras, sellos, escrituras, bonos, títulos valores, documentos de identificación, documentos en general, letras, pagares, objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, explosivos, joyas, relojes piedras preciosas, pieles naturales, artículos de fantasía y armas de fuego.

22.2. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos.

22.3. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en la edificación o formen parte de ella.

22.4. Archivos, películas, cintas de video y audio, discos, placas y tarjetas magnéticas, discos de larga duración y cassettes.

22.5. Celulares, calculadoras, memorias de almacenamiento de datos y dispositivos de almacenamientos de datos y en general equipos de telecomunicaciones.

22.6. Animales, macetas, plantas y bienes a la intemperie.

22.7. Mercancías u objetos que el ASEGURADO mantenga bajo su cuidado, control o custodia o bajo contrato, depósito, comisión, consignación o cualquier otro título, así como bienes propios o ajenos, que utilice para el desarrollo de una actividad productiva.

22.8. Inmuebles construidos principalmente con madera y bajareque.

22.9. Daños en la propiedad asegurada por terrenos que presentan hundimientos o deslizamientos debidos a fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte en los mismos.

22.10. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas o una inadecuada compactación, mala consolidación o por arcillas expansivas.

22.11. Quedan expresamente excluidos los daños materiales sufridos por bienes asegurados que se originen, directa o indirectamente, como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Eléctrico Nacional vigente, incluyendo, pero no limitándose a instalaciones defectuosas, falta de mantenimiento adecuado, conexiones irregulares o modificaciones no autorizadas en el sistema eléctrico del inmueble.

### **CONDICIÓN 5°.- BIENES E INTERESES ASEGURADOS**

Corresponde a los bienes o los intereses que se identifiquen en las CONDICIONES PARTICULARES. En el caso de los bienes, si el ASEGURADO desea modificar los bienes asegurados deberá notificarlo a DAVIVIENDA SEGUROS identificando claramente la póliza afectada, el cambio solicitado y el valor de los bienes en caso de inclusión de los mismos. DAVIVIENDA SEGUROS responderá en el plazo de quince días hábiles la aceptación o no del nuevo riesgo y el monto de la prima a pagar de no hacerlo se entenderá rechazado el riesgo. Luego de la comunicación del monto de la prima por parte de DAVIVIENDA SEGUROS, el ASEGURADO contará con diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar la propuesta, de no contestar en ese plazo se entenderá rechazada, de contestar afirmativamente las nuevas condiciones comenzarán a regir a partir del día siguiente en que se reciba esa comunicación por parte de DAVIVIENDA SEGUROS.

### **CONDICIÓN 6°.- VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES**

El valor ASEGURADO de los bienes será el que se indica en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO y CERTIFICADO DE SEGURO.

En caso de PÉRDIDA TOTAL de la vivienda el valor asegurado será el de reposición o

reemplazo a nuevo, es decir, sin deducción por depreciación, ni demérito por uso o vetustez incluyendo en esta suma, si hay lugar a ello, el coeficiente correspondiente al valor de las áreas comunes del bien asegurado, consignado en el reglamento de propiedad en condominio.

En el caso de los bienes asegurados dentro de la definición de CONTENIDO ELECTRICO Y CONTENIDO NO ELECTRICO el valor asegurado será de reposición hasta los 3 años de antigüedad, de lo contrario valor real efectivo tal y como se detalla en el apartado de definiciones de este producto y hasta un máximo del 50% de la suma asegurada total del rubro de edificio.

Para aquellos bienes cuyo valor sea igual o superior a \$2,000 o su equivalente en colones, el Asegurado o Tomador del seguro deberá presentar un listado detallado de estos, que contenga, descripción del bien, modelo, marca, tipo, serie, valor y antigüedad.

### **6°.1. ACTUALIZACIÓN VALOR ASEGURADO**

Para efecto del cálculo de la prima, el valor asegurado de los bienes inmuebles indicado en la presente póliza será considerado básico y se irá incrementando en cada renovación, con los porcentajes para viviendas y contenidos definidos a continuación:

- Precios de la construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo del año calendario inmediatamente anterior.
- Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Lo anterior no exime al ASEGURADO de su deber de mantener actualizado el valor asegurado durante toda la vigencia de la póliza a fin de evitar la aplicación de la regla proporcional de INFRASEGURO. En caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá al valor asegurado básico, incrementado en el porcentaje

establecido según la indicación anterior, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año póliza.

### **CONDICIÓN 7º.- PERÍODO DE COBERTURA**

El período de cobertura de esta póliza, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro, es de ocurrencia es decir que ampara únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia.

### **CONDICIÓN 8º.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

El ASEGURADO podrá nombrar uno o varios acreedor(es)-beneficiario(s) de la póliza, debiendo notificar a DAVIVIENDA SEGUROS ese hecho, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de recibida la notificación. En el caso que existan varias designaciones vigentes, el ASEGURADO deberá indicar la proporción u orden de prelación de las mismas en virtud del interés asegurable correspondiente, de no hacerlo DAVIVIENDA SEGUROS pagará según la demostración del interés asegurable que indiquen los beneficiarios acreedores. En caso de que la combinación de intereses supere el valor asegurado del bien dado en garantía, se pagará por orden de designación iniciando con el designado en la fecha más antigua.

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

1. En caso de que se designe beneficiario acreedor, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será el equivalente al saldo insoluto del monto principal e intereses corrientes y moratorios adeudados del crédito, pero sin exceder el VALOR ASEGURADO del bien dado en garantía. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.

2. Si el VALOR ASEGURADO del bien dado en garantía excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al asegurado.

3. El ASEGURADO o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que DAVIVIENDA SEGUROS pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro.

4. DAVIVIENDA SEGUROS se obliga a notificar al acreditado asegurado y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que el asegurador pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso que contractualmente corresponda.

Advertencia #1: Si el beneficiario lo es en razón de un crédito a favor del asegurado, su beneficio se limitará al saldo insoluto de la deuda incluyendo intereses generados al momento del siniestro, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente pero sin exceder la suma asegurada convenida. Si la suma asegurada convenida excede el beneficio indicado, el remanente se pagará al asegurado, a sus beneficiarios distintos del acreditante o a sus herederos, según corresponda.

En adición a la designación de beneficiarios acreedores, y siempre que no forme parte de dicha designación, el ASEGURADO podrá nombrar beneficiarios para la indemnización respectiva en caso de muerte, si la cobertura opcional por accidentes personales ha sido contratada.

Advertencia #2: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La

designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

### **CONDICIÓN 9°.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones que se detallan en la presente condición y las que se especifiquen en el ANEXO de Asistencia Hogar y CONDICIONES PARTICULARES. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generará el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS a quedar liberado de sus obligaciones contractuales, reteniendo en todo caso la prima devengada y la prima no devengada según se especifique en cada situación.

#### **9°.1. NOTIFICACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS.**

Cuando exista una situación de PLURALIDAD DE SEGUROS de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a DAVIVIENDA SEGUROS en su solicitud.

En caso que la PLURALIDAD DE SEGUROS se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el ASEGURADO tendrá la obligación de notificar, por escrito, a DAVIVIENDA SEGUROS dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado de sus obligaciones a partir del momento del incumplimiento y en caso de que realice pagos sin conocer esa situación tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El ASEGURADO, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a DAVIVIENDA SEGUROS los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

#### **9°.2. DECLARACIÓN DEL RIESGO**

El ASEGURADO está obligado a declarar a DAVIVIENDA SEGUROS todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo. Quedará relevado de esta obligación cuando DAVIVIENDA SEGUROS conozca o debiera razonablemente conocer la situación. La reticencia o falsedad intencional por parte del ASEGURADO, sobre hechos o circunstancias que conocidos por DAVIVIENDA SEGUROS hubieren influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato según corresponda. DAVIVIENDA SEGUROS podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La misma será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. Si la reticencia o falsedad no son intencionales se procederá de la siguiente manera:

1. DAVIVIENDA SEGUROS tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al ASEGURADO la modificación del contrato la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de su notificación DAVIVIENDA SEGUROS podrá, dentro de los siguientes quince días hábiles, dar por terminado el contrato conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión, y reintegrando, el valor de primas no devengadas, que deberá estar a disposición del TOMADOR en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de terminado el contrato.
2. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera ASEGURADO podrá rescindir el contrato, en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al tomador la prima no devengada al momento de la rescisión que deberá estar a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de terminado el

contrato. Si la reticencia o falsedad son intencionales, el contrato se tendrá por nulo pero DAVIVIENDA SEGUROS tendrá derecho a devengar la totalidad de las primas pagadas. Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del contrato, DAVIVIENDA SEGUROS deberá rendir la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al ASEGURADO. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al ASEGURADO, DAVIVIENDA SEGUROS estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

### **9°.3. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El ASEGURADO está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. Deberá también notificar por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por DAVIVIENDA SEGUROS e impliquen razonablemente una AGRAVACIÓN DEL RIESGO. La notificación se hará con no menos de diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la AGRAVACIÓN DEL RIESGO, si ésta depende de la voluntad del ASEGURADO. Si la AGRAVACIÓN DEL RIESGO no depende de la voluntad del ASEGURADO, éste deberá notificarla a DAVIVIENDA SEGUROS dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo, o debió razonablemente tener, conocimiento de la misma. Notificada la AGRAVACIÓN DEL RIESGO en los términos indicados, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de AGRAVACIÓN DEL RIESGO por parte de DAVIVIENDA SEGUROS, se procederá de la siguiente manera:

3. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, DAVIVIENDA SEGUROS contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al ASEGURADO cuando fuera aceptada por éste. Asimismo, DAVIVIENDA SEGUROS podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración, deberá en este caso reintegrar las primas no devengadas que

estarán a disposición del TOMADOR a más tardar diez días hábiles después de terminada la cobertura en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS.

4. DAVIVIENDA SEGUROS podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el ASEGURADO no la aceptare. En ese caso deberá reintegrar las primas no devengadas que estarán a disposición del ASEGURADO a más tardar diez días hábiles después de terminada la cobertura en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS.

5. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al ASEGURADO de la rescisión del contrato, DAVIVIENDA SEGUROS deberá cumplir la prestación convenida. El incumplimiento por parte del ASEGURADO de sus deberes de notificación dará derecho a DAVIVIENDA SEGUROS a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida por parte del ASEGURADO la comunicación de DAVIVIENDA SEGUROS. Si el incumplimiento fuere intencional se tendrá por terminado el contrato a partir del momento en que debió notificarse. Se entenderá por intencional si la agravación fue evidente para el ASEGURADO y aun así no la notificó a DAVIVIENDA SEGUROS. En caso de ocurrir un siniestro, sin que el ASEGURADO hubiere comunicado la AGRAVACIÓN DEL RIESGO, DAVIVIENDA SEGUROS podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que DAVIVIENDA SEGUROS justifique que las nuevas condiciones hubieren impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación restituyendo las primas no devengadas las cuales quedarán a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de declinado el reclamo. Cuando el ASEGURADO omitiere la notificación con dolo o culpa grave DAVIVIENDA SEGUROS podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

### **9°.4. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS**

Durante la vigencia del presente contrato, incluidos los trámites de indemnización,

el ASEGURADO y el BENEFICIARIO, este último durante el trámite de reclamo en caso de ser diferente al ASEGURADO, se comprometen a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información.

### **9°.5. DISMINUCIÓN DE CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO**

El ASEGURADO deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado. El incumplimiento de esta obligación facultará a DAVIVIENDA SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el ASEGURADO incumpliere esta obligación con dolo o culpa grave. DAVIVIENDA SEGUROS correrá con los gastos de disminución de las consecuencias del siniestro, originados en la obligación establecida en el párrafo anterior, siempre que se demuestre su costo conforme a los medios usualmente admitidos en derecho, independientemente de que los resultados no sean efectivos. En ningún caso se indemnizarán los gastos que sean evidentemente inoportunos o desproporcionados, entendiéndose por inoportunos aquellos que para un hombre promedio no cumplirían el fin para el que fueron utilizados y por desproporcionados si su costo supera el 1% de la suma asegurada.

La participación de cualquiera de las partes en las labores de disminución de pérdidas y conservación no perjudicará sus derechos. Si el ASEGURADO actuó siguiendo las instrucciones de DAVIVIENDA SEGUROS este último deberá reembolsar la totalidad de los gastos.

DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado si el ASEGURADO provoca el siniestro con dolo o culpa grave.

### **CONDICIÓN 10°.- INTERES ASEGURABLE**

El ASEGURADO declara ser titular de un interés lícito y económico sobre los bienes e intereses asegurados y en la no ocurrencia del riesgo cubierto por esta póliza. La desaparición del interés asegurable traerá como consecuencia la terminación del contrato de seguro.

Cuando el ASEGURADO no tenga interés asegurable al momento de contratar el seguro, podrá hacerlo válidamente sujeto a la condición suspensiva que, en el plazo máximo de un mes a partir del inicio de la vigencia del contrato, adquiera tal interés asegurable. En caso de no adquirirse el interés asegurable en el plazo indicado, el ASEGURADO deberá notificarlo a DAVIVIENDA SEGUROS para efectos de que ésta reintegre las primas pagadas, las que estarán a disposición del ASEGURADO a más tardar diez (10) días hábiles.

### **CONDICIÓN 11°.- PRIMAS**

La prima de esta póliza se establece considerando la declaración del riesgo y los factores de agravación del riesgo de los bienes asegurados y las SUMAS ASEGURADAS contratadas en la SOLICITUD DE SEGURO o CONDICIONES PARTICULARES

#### **11°.1. FRACCIONAMIENTO Y PERIODICIDAD**

La PRIMA de esta póliza está establecida de forma anual. No obstante, esta póliza permite pagos mensuales. En caso que se acuerde una forma de pago mensual no se aplicará ningún tipo de recargos a la PRIMA.

El pago de la PRIMA será por deducción automática realizada a través de la TARJETA DE CREDITO señalada en la SOLICITUD DE SEGURO y/o CERTIFICADO DE SEGURO

#### **11°.2. OBLIGACIÓN DE PAGO.**

El ASEGURADO deberá cumplir con el pago de la prima del seguro, según lo dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES. En el momento en que DAVIVIENDA SEGUROS pague la indemnización correspondiente a pérdida total o el máximo de la SUMA ASEGURADA, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período de la póliza con base en el cual fue calculada. El ASEGURADO podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

### **11°.3. LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.**

El ASEGURADO podrá efectuar los pagos mediante la opción de débito automático a través de tarjetas de crédito, cuentas corrientes o cuentas de ahorro, según autorización expresa que constará en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO. En caso de convenirse alguna posibilidad de pago distinta deberá disponerse así en las CONDICIONES PARTICULARES.

### **11°.4. PLAZO DE GRACIA.**

La primera prima deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Las primas correspondientes a renovaciones se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha renovación, en caso contrario se producirá la mora del ASEGURADO. Generada la mora, DAVIVIENDA SEGUROS notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes la terminación del contrato a partir de la mora. Si ocurre algún siniestro cubierto durante el período de gracia, DAVIVIENDA SEGUROS deducirá de la indemnización el valor de la prima anual pendiente de pago. En caso que se haya otorgado la cobertura durante el período de gracia, DAVIVIENDA SEGUROS podrá recibir el cobro correspondiente en el monto proporcional al número de días transcurridos hasta la notificación de la terminación automática.

### **11°.5. RECARGOS Y DESCUENTOS**

Según la declaración del riesgo Davivienda seguro podrá aplicar un factor de recargo por la ubicación de los bienes asegurado. El recargo se detalla a continuación:

Zona Sísmica	Recargo
I, II	0%
III	5%
IV	15%

### **CONDICIÓN 12°. - TRÁMITE DE RECLAMO**

El trámite de reclamos será el siguiente:

#### **12°.1. AVISO.**

Como se establece en la presente póliza, el ASEGURADO podrá realizar el aviso de siniestro a la mayor brevedad por los medios indicados en las CONDICIONES PARTICULARES. Se solicita que el ASEGURADO avise a DAVIVIENDA SEGUROS, en forma inmediata o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la ocurrencia del siniestro, sobre el acaecimiento del mismo al número de teléfono que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES. Cuando se encuentre en posibilidad de hacerlo y no lo haga se entenderá como una inobservancia a su deber de colaboración regulado en el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, situación que puede generar la liberación de la obligación por parte de DAVIVIENDA SEGUROS. Para el uso de la cobertura de Asistencia declaradas en el Anexo de este contrato podrán tanto el Asegurado como el Beneficiario podrán acceder a la RED322 de Davivienda Seguros por medio del siguiente número telefónico: 8000-322322.

#### **12°.2. NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO.**

El ASEGURADO deberá presentar a DAVIVIENDA SEGUROS la notificación formal del siniestro dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro. Para esos efectos deberá, en el plazo indicado, presentar a DAVIVIENDA SEGUROS el formulario DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE debidamente completado y con la información que en ese formulario se solicita.

Recibido el Aviso del Siniestro, DAVIVIENDA SEGUROS contará con 72 horas para realizar una inspección en el sitio del siniestro o de no requerirla autorizará por escrito lo referido a la OBLIGACION DE DAR RESPUESTA OPORTUA AL RECLAMO

Para efectos de la inspección indicada, DAVIVIENDA SEGUROS coordinará con el ASEGURADO, la realización de la misma.

La atención del reclamo, comunicación de lo resuelto y pago de la indemnización, si procede, se harán de conformidad con la FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Al pagarse la indemnización podrá firmarse un finiquito y acordarse la SUBROGACIÓN de derechos.

### **12°.3. EVENTOS CATASTRÓFICOS**

En caso de eventos catastróficos o bien para situaciones de declaración de emergencia nacional DAVIVIENDA SEGUROS delimitará y priorizará la zona afectada para contactar a los Asegurados por los medios de comunicación brindados en la solicitud de seguro para atender los reclamos de los clientes afectados de manera oportuna con el fin de minimizar las pérdidas.

### **CONDICIÓN 13°.- FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

DAVIVIENDA SEGUROS podrá, a su elección, indemnizar en dinero o mediante reposición,

reparación o reconstrucción del bien asegurado, por cualquier evento cubierto por la póliza. En consecuencia, cualquier labor de reparación deberá estar previamente autorizada por DAVIVIENDA SEGUROS, previa presentación de las respectivas cotizaciones por parte del ASEGURADO.

En toda indemnización la responsabilidad de DAVIVIENDA SEGUROS en ningún caso excederá del 100% del valor de la pérdida objeto de indemnización, ni del 100% de la SUMAASEGURADA, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de infra-seguro, cuando a ella hubiere lugar.

Cuando la indemnización se pague, por valor de reposición, de parte de DAVIVIENDA SEGUROS al ASEGURADO, la primera podrá exigir que el dinero entregado se utilice para el propósito de reponer los bienes dañados y solicitar los comprobantes respectivos de compra que deberán presentarse a más tardar dos meses después de la indemnización, de lo contrario DAVIVIENDA SEGUROS podrá reclamar en las instancias que correspondan el reintegro del dinero.

### **CONDICIÓN 14°.- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO**

El aviso del siniestro, se realizará por los medios indicados en las CONDICIONES PARTICULARES. La prontitud del aviso favorecerá la celeridad del trámite de reclamación y, cuando corresponda, la inspección en sitio del siniestro por parte de DAVIVIENDA SEGUROS. En caso que el asegurado se encuentre en posibilidad de avisar del siniestro a DAVIVIENDA SEGUROS y no lo haga, dicha omisión se entenderá como una inobservancia de la obligación del deber de colaboración y, en caso que aplique, del deber de disminuir las consecuencias del siniestro, ambos exigidos por los artículos 43 y 44 de la LRCS.

La sanción prevista por la LRCS para la inobservancia del deber de colaboración que afecte, de forma significativa, la posibilidad de DAVIVIENDA SEGUROS de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a éste de su

obligación de indemnizar.

En cuanto a la disminución de las consecuencias del siniestro el incumplimiento de esta obligación por parte del ASEGURADO facultará a DAVIVIENDA SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

En todo caso, el ASEGURADO, deberá notificar el siniestro a más tardar siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de su ocurrencia. Para esos efectos deberá, en el plazo indicado, presentar a DAVIVIENDA SEGUROS el formulario DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE debidamente completado y con la información que en ese formulario se solicita.

Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso del siniestro a DAVIVIENDA SEGUROS, el ASEGURADO no podrá remover ni permitir que se remuevan escombros o de cualquier forma alterar la escena del siniestro, sin la autorización escrita de DAVIVIENDA SEGUROS a menos que se trate de una orden de una autoridad competente o para aminorar la pérdida, pero en este último caso no deberá destruir ni retirar las evidencias, para que DAVIVIENDA SEGUROS pueda formarse un juicio de la pérdida.

Salvo que el ASEGURADO demuestre caso fortuito o fuerza mayor, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta condición o el impedimento al acceso al lugar del siniestro, facultará a DAVIVIENDA SEGUROS a deducir de la indemnización el valor de los daños que le cause tal incumplimiento. En caso de que el incumplimiento impida o limite la recolección de indicios necesarios para determinar la procedencia o no del reclamo se entenderá que el daño equivale a la suma total que hubiere correspondido en caso de indemnización.

El ASEGURADO deberá de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, colaborar con DAVIVIENDA SEGUROS en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento

demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de DAVIVIENDA SEGUROS de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a éste de su obligación de indemnizar.

La obligación de indemnizar que tiene DAVIVIENDA SEGUROS se extinguirá si demuestra que el ASEGURADO declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta de la persona asegurada configure el delito de simulación.

## **CONDICIÓN 15°.- DERECHOS ADICIONALES DE DAVIVIENDA SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO**

### **15°.1. DERECHOS EN CASO DE UN SINIESTRO**

Inmediatamente después de que ocurra una pérdida o un daño que pudiera acarrearle a DAVIVIENDA SEGUROS alguna responsabilidad en virtud del presente seguro, ésta podrá enviar representantes a la vivienda ASEGURADA o que contenga los bienes asegurados, a fin de determinar la causa o magnitud del siniestro y efectuar todas las inspecciones que se estimen necesarias.

### **15°.2. DERECHO DE INSPECCIÓN**

Durante la vigencia del seguro DAVIVIENDA SEGUROS podrá realizar inspecciones en el lugar de localización de los bienes asegurados, coordinando de previo con el asegurado, y podrá dejar registros de video y fotográficos como constancia. Para cuyos efectos el ASEGURADO autoriza expresamente tales actos.

### **15°.3. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

De previo a la indemnización si correspondiere, DAVIVIENDA SEGUROS no está obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO puede hacer abandono de ellos, salvo autorización previa de DAVIVIENDA SEGUROS.

Una vez indemnizado el ASEGURADO, los bienes salvados o recuperados pasarán a ser propiedad de DAVIVIENDA SEGUROS. El ASEGURADO deberá colaborar con todas las acciones necesarias para que dicho traspaso de propiedad se realice práctica y legalmente.

### **CONDICIÓN 16°.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO**

DAVIVIENDA SEGUROS brindará respuesta oportuna a todo reclamo, mediante resolución motivada y por escrito entregada al interesado dentro del plazo máximo de 30 días naturales a partir del momento en que presente formalmente el reclamo conforme al FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE. A más tardar quince días hábiles luego de presentado el reclamo, DAVIVIENDA SEGUROS indicará por escrito en forma clara la documentación y requisitos que se encuentren pendientes de presentación. La documentación y requisitos requeridos por DAVIVIENDA SEGUROS para analizar y definir la reclamación, deberá aportarse a DAVIVIENDA SEGUROS dentro de los siguientes diez días hábiles, período durante el cual se entenderá suspendido el plazo máximo indicado de 30 días naturales. Si el ASEGURADO no presentare la información faltante en el plazo requerido (10 días hábiles) o la misma fuera reticente, inexacta o incompleta, el reclamo podrá ser declinado sin perjuicio que el ASEGURADO pueda plantearlo nuevamente con la información completa para valorar su procedencia, salvo si la reticencia o inexactitud fuesen intencionales en cuyo caso se declinará de manera definitiva el reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

El atraso en el pago de la indemnización, salvo que el mismo ocurra por responsabilidad del ASEGURADO, se pagará al ASEGURADO los intereses moratorios legales,

correspondientes a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, sobre la suma principal adeudada.

DAVIVIENDA SEGUROS cumplirá con el pago del monto de la indemnización, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización, sin perjuicio de que se realice una tasación o valoración o de que el ASEGURADO reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. DAVIVIENDA SEGUROS hará constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o la suma asegurada.

### **CONDICIÓN 17°.- VIGENCIA**

La vigencia del presente contrato será anual y comenzará:

1. En los casos de aceptación automática a partir de la fecha que se indique en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO CONDICIONES PARTICULARES.
2. En los casos en los que debe analizarse la información brindada previo a la aceptación del riesgo, la vigencia iniciará en la fecha que se indique en las CONDICIONES PARTICULARES cuya emisión implica la aceptación del riesgo y se comunicará al ASEGURADO dentro del período de treinta (30) días naturales siguientes al recibo de la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO. En todo caso si en ese período DAVIVIENDA SEGUROS no comunica el rechazo del aseguramiento se entenderá que el seguro se tiene por aceptado y la vigencia rige a partir de la fecha en que se cumplen los 30 días naturales indicados..

DAVIVIENDA SEGUROS contará con diez (10) días hábiles a partir de la aceptación del riesgo para entregar la póliza.

### **CONDICIÓN 18°.- RENOVACIÓN**

Salvo que el ASEGURADO comunique a DAVIVIENDA SEGUROS o viceversa, con al menos un (1) mes de antelación al término de la vigencia de la póliza su intención de no renovar la misma, ésta se entenderá renovada automáticamente por un período de un año adicional.

DAVIVIENDA SEGUROS remitirá al ASEGURADO una comunicación en la que indicará la nueva vigencia, la prima que debe pagarse y las CONDICIONES GENERALES; dicha comunicación deberá ser recibida por el ASEGURADO a más tardar diez días hábiles antes de la fecha de terminación de vigencia de la póliza de seguro por renovar. Si el ASEGURADO no está conforme con la nueva prima podrá antes de que opere la renovación, evitar la misma comunicando esa intención por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS al menos tres días hábiles previos a la fecha de la conclusión de vigencia del contrato.

### **CONDICIÓN 19°.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La vigencia del contrato podrá terminar de manera anticipada en los siguientes supuestos:

1. El Tomador podrá dar por terminada esta póliza de forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a DAVIVIENDA SEGUROS al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, DAVIVIENDA SEGUROS tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado por las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

2. Si la cosa asegurada se destruye por hecho o causa extraños al riesgo asumido por DAVIVIENDA SEGUROS o el riesgo dejara de existir se producirá la terminación anticipada del contrato a partir del momento en que se le notifique tal situación. En ese caso

DAVIVIENDA SEGUROS devolverá la prima no devengada, suma que quedará a disposición del ASEGURADO a más tardar diez días hábiles después de terminada la vigencia en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS. Si la destrucción es parcial el contrato se ajustará en ese sentido. La persona asegurada tendrá derecho a la devolución de la prima proporcional aplicando lo indicado en la frase anterior a partir de la modificación del contrato.

3. En caso de pérdida total del conjunto de bienes asegurados.

### **CONDICIONES VARIAS**

#### **CONDICIÓN 20°.- PRESCRIPCIÓN**

Los derechos derivados del presente contrato de seguro y todas las acciones que se deriven del mismo prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

#### **CONDICIÓN 21°.- TRASPASO**

La presente póliza es intransmisible salvo acuerdo expreso previo de las partes.

#### **CONDICIÓN 22°.- DERECHO DE DESISTIMIENTO**

El Tomador y/o Asegurado podrán revocar unilateralmente el contrato amparados al derecho de desistimiento, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión de la póliza de seguro. El Tomador y/o Asegurado podrá acceder a la página web de la Compañía a través del siguiente link [www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr) o bien al teléfono 2287-1111 y solicitar el desistimiento de la póliza..

### **CONDICIÓN 23°.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA**

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

### **CONDICIÓN 24°.- VALORACIÓN**

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, cuando el ASEGURADO no esté de acuerdo con el monto de indemnización determinado por DAVIVIENDA SEGUROS al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el ASEGURADO puede solicitar se practique una tasación o valoración, y DAVIVIENDA SEGUROS deberá acceder a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda, ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

El contenido de este artículo deberá ser incorporado a la póliza y aplica para los contratos

de seguros generales y personales.

### **CONDICIÓN 25°.- INFRASEGURO**

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño, los bienes asegurados tienen un valor de mercado o de reposición a nuevo, según corresponda, superior al valor asegurado incrementado en el porcentaje correspondiente, conforme lo estipulado en la condición VALOR ASEGURADO, se considerará que el ASEGURADO ha retenido parcialmente el riesgo por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Esta estipulación es aplicable a cada uno de los bienes asegurados por separado.

Para la cobertura de robo con violencia, la presente condición será aplicable, cuando el ASEGURADO haya declarado específicamente el valor ASEGURADO de cada uno de los bienes.

### **CONDICIÓN 26°.- MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro. Sin embargo, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

### **CONDICIÓN 27°.- NULIDAD DEL CONTRATO**

Las situaciones contractuales o legales que determinen la nulidad del contrato en su totalidad, no afectarán el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS de retener las PRIMAS

NO DEVENGADAS cuando haya existido mala fe de parte del ASEGURADO.

La ilegalidad, ineficacia, invalidez o nulidad de una o varias de las estipulaciones del presente contrato declaradas por autoridad competente, no afectarán la validez, eficacia o legalidad de las restantes estipulaciones.

### **CONDICIÓN 28°.- SUBROGACIÓN**

Pagada la indemnización, DAVIVIENDA SEGUROS se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada. De conformidad con el artículo 706 del Código Civil, también podrá reclamarse el pago de intereses sobre el monto del importe.

El asegurador no podrá valerse de la subrogación en perjuicio del ASEGURADO. Esta prohibición se extenderá a las personas con quienes el ASEGURADO tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

Salvo previo consentimiento por escrito de DAVIVIENDA SEGUROS, el ASEGURADO no podrá renunciar total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, ni aceptar responsabilidad alguna de su parte.

El ASEGURADO deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a DAVIVIENDA SEGUROS el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

### **CONDICIÓN 29°.- PROTECCIÓN DE DATOS**

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad salvo autorización del ASEGURADO.

### **CONDICIÓN 30°.- PRIMA DEVENGADA**

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A. pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

## **INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

### **CONDICIÓN 31°.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS**

Cualquier queja o reclamación del ASEGURADO proveniente de la ejecución del contrato de seguros, podrá ser presentada ante la instancia de atención al consumidor de seguros que disponga DAVIVIENDA SEGUROS. El trámite se realizará

según lo establecido en el Reglamento de Defensa y Protección al Consumidor de Seguros.

### **CONDICIÓN 32°.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Sin que implique un orden particular las partes podrán plantear la resolución de sus inconformidades relacionadas con el presente contrato en las siguientes instancias:

1. Por parte del ASEGURADO ante DAVIVIENDA SEGUROS en sus oficinas centrales, indicando claramente los datos necesarios para identificar la póliza, la inconformidad, el sustento de la misma y un lugar o medio para recibir notificaciones. DAVIVIENDA SEGUROS contará con treinta días naturales para comunicar por escrito y de forma razonada lo que resuelva.
2. Cualquiera de las partes podrá acudir a la instancia judicial correspondiente a plantear la resolución de su inconformidad.
3. De existir acuerdo entre las partes, podrá acudir a medios alternos de solución de controversias de conformidad con la Ley N.2 7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (RAC), de 9 de diciembre de 1997.

### **CONDICIÓN 33°.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN**

La legislación y jurisdicción aplicable al presente contrato será la de la República de Costa Rica.

### **CONDICIÓN 34°.- NOTIFICACIONES**

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se tendrán como válidas cuando se realicen según las indicaciones de notificación dispuestas en las CONDICIONES PARTICULARES.

Salvo que se indique lo contrario en la póliza toda comunicación a que haya lugar entre las partes por virtud de este contrato, se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida del destinatario, el recibido de la contraparte, el documento en el que conste el envío y recepción del correo electrónico o facsímil a la dirección o número dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES.

### **CONDICIÓN 35°.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, 31. Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A08-369 de fecha 3/8/2012.

## **ANEXO COBERTURA DE ASISTENCIA HOGAR**

Al presente anexo le son aplicables todas las disposiciones de las condiciones generales salvo lo que expresamente se regule en este ANEXO. Se regula de forma independiente por las particularidades de la cobertura.

### **CONDICIÓN 1°.- DEFINICIONES**

Para los efectos específicos de la cobertura de asistencia se entenderán las siguientes definiciones:

- ACOMETIDA: Conexión de las redes internas de la vivienda asegurada con las redes de servicios públicos.

- **AFILIADO:** Llámese al ASEGURADO de la póliza Protección Hogar de la cual este ANEXO forma parte.
- **BENEFICIARIO DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA:** Las personas que habiten la vivienda asegurada, al momento de acaecer el evento cubierto.
- **EVENTO CUBIERTO:** Es todo acaecimiento o hecho súbito e imprevisto que ocurra dentro de la vigencia del presente ANEXO que da lugar a la cobertura ofrecida por DAVIVIENDA SEGUROS y que se detallen en la cláusula primera del presente ANEXO.
- **GRUPO FAMILIAR:** Los padres que vivan con el afiliado y dependan económicamente de él, su cónyuge e hijos menores de edad
- **VIVIENDA ASEGURADA o INMUEBLE:** Es el inmueble ASEGURADO por la Póliza Protección Hogar emitida por DAVIVIENDA SEGUROS, de la cual forma parte el presente ANEXO.
- **RED INTERNA:** Conducción fija de agua potable, aguas de lluvias, aguas negras, de gas natural o propano y/o de cableado eléctrico que se distribuye en el interior de la vivienda hasta los diferentes puntos de servicio. Se considera como tal a partir del contador hacia la vivienda.

## **CONDICIÓN 2º.- SERVICIOS CUBIERTOS**

Este Anexo cubre los servicios detallados a continuación.

### **2º.1. FONTANERÍA:**

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de DAVIVIENDA SEGUROS, cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las redes internas propias de la vivienda afiliada, se imposibilite el suministro o evacuación de agua. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio también incluye reparaciones menores, tales como: rotura de cacheras internas, de acoples, taponamientos de sifones de piso, sanitarios, lavamanos y lavaplatos, rotura de sifón de lavamanos o lavaplatos, siempre y cuando no sean ocasionadas por falta de mantenimiento.

### **2º.1.1. EXCLUSIONES:**

DAVIVIENDA SEGUROS no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:

2.1.1.1 Goteras causadas por daño y/o mala impermeabilización en cubiertas, paredes exteriores, fachada del inmueble.

2.1.1.2 Cualquier tipo de humedades o filtraciones que se originen en inmuebles vecinos. No obstante DAVIVIENDA SEGUROS atenderá la urgencia que se presente en el inmueble afiliado originada por este hecho, tal como des inundado o secado del tapete.

2.1.1.3 Daños en tuberías de acometida del inmueble.

2.1.1.4 Daños en canales y bajantes, entendiéndose como ellas los elementos que recogen las aguas lluvias en los tejados y las llevan hasta el primer piso.

2.1.1.5 Impermeabilización de enchapes, cubiertas y muros.

2.1.1.6 Cambio de aparatos sanitarios, lavamanos, pilas, calentadores, tinas, griferías, lavaplatos, bombas hidráulicas, depósitos, tanques.

2.1.1.7 Cambio de todo tipo de empaques, repuestos de cacheras o grifos, griferías internas de sanitarios y en general elementos propios de aparatos conectados a la red interna, siempre y cuando estos daños sean originados por uso o desgaste.

### **2º.1.2. LÍMITES:**

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el ASEGURADO, siempre y cuando su reparación no exceda de doscientos noventa dólares por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

No obstante, si los daños superan este límite el afiliado podrá acceder a la cobertura correspondiente al seguro del cual este anexo forma parte, siempre y cuando el evento esté cubierto bajo las condiciones de la misma y de conformidad con las mismas.

## **2°.2. ELECTRICIDAD**

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de DAVIVIENDA SEGUROS, cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las redes internas propias del inmueble afiliado, se produzca una falta parcial o total de energía eléctrica. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio también incluye reparaciones menores, tales como: Cortos en tomas, saltos de los breakers, cortos en los apliques de los bombillos de luz o lámparas recalentamiento de las conexiones eléctricas, cambio de breakers o de las conexiones eléctricas por corto.

### **2°.2.1. EXCLUSIONES:**

DAVIVIENDA SEGUROS no prestará la cobertura de reparación y/o reposición por:

2.2.1.1 Daño en aparatos eléctricos, tales como duchas eléctricas, calentadores, estufas eléctricas, extractores, hornos de cocinas integrales, aires acondicionados y todo tipo de electrodomésticos.

2.2.1.2 Daños por sobrecargas en circuitos, que resulten del uso de aparatos tales como equipos de sauna, hornos de panadería y otros equipos de tipo industrial.

2.2.1.3 Circuitos deteriorados a consecuencia de la eliminación de protecciones eléctricas

adecuadas.

2.2.1.4 Daños en la acometida del inmueble.

2.2.1.5 Daños en elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

2.2.1.6 Daños en timbres, interruptores o tomas eléctricos ocasionados por rotura, uso o desgaste.

### **2.2.2. LÍMITES:**

En todos los casos, este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de doscientos noventa dólares por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

## **2°.3. CERRAJERÍA:**

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de DAVIVIENDA SEGUROS, cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista la cerradura de la puerta de acceso a la vivienda quede inutilizada o por un hecho accidental el beneficiario haya perdido las llaves y no tenga acceso. Este técnico realizará exclusivamente los arreglos de emergencia conducentes a permitir el acceso y/o el correcto cierre del inmueble.

Será responsabilidad del beneficiario verificar la identidad del técnico que se envía para hacer la reparación, según la información que DAVIVIENDA SEGUROS le brinde al momento de solicitar la cobertura.

### **2°.3.1. EXCLUSIONES:**

DAVIVIENDA SEGUROS no prestará los servicios de apertura, ni de reparación y/o reposición de:

2.3.1.1 Cerraduras de puertas internas del inmueble. Únicamente en casos donde haya menores de edad que no puedan abrir por si solos y se encuentren encerrados, se autorizara la apertura de puertas internas del inmueble.

2.3.1.2 Cerraduras de muebles y closets.

2.3.1.3 Cambio de guardas a consecuencia de uso, deterioro, desgaste o pérdida de llaves.

2.3.1.4 Cajas de seguridad.

2.3.1.5 Cerraduras de puertas con dispositivos de seguridad especiales adicionales a la cerradura.

### **2°.3.2. LÍMITES:**

En todos los casos, esta cobertura de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de ciento noventa dólares por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

### **2°.4. VIDRIOS:**

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de DAVIVIENDA SEGUROS, cuando a consecuencia de un evento súbito e imprevisto se produzca la rotura de vidrios en ventanas exteriores del inmueble y/o que formen parte del cerramiento del mismo.

Este técnico realizará los arreglos de emergencia conducentes a la reparación del daño.

### **2°.4.1. EXCLUSIONES:**

DAVIVIENDA SEGUROS no brindará la cobertura de reparación y/o reposición por:

2.4.1.1 Daños en espejos, mesas, vitrales, paredes de vidrio o barandas de vidrio, todo tipo de muebles y/o estanterías en vidrio.

2.4.1.2 Daños en vidrios interiores tales como divisiones de baño, plafones, cielos rasos.

### **2°.4.2. LÍMITES:**

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de ciento noventa dólares por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

No obstante, si los daños superan este límite el afiliado podrá acceder a la cobertura correspondiente del seguro del cual este anexo forma parte, siempre y cuando el evento esté cubierto bajo las condiciones de la misma, y de acuerdo con las mismas.

### **2°.5. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA:**

DAVIVIENDA SEGUROS brindará asesoría telefónica gratuita a través de su red de proveedores cuando el afiliado requiera los servicios de consultoría legal en materia civil y familiar en eventos siempre que no se deriven de ocupaciones de carácter industrial, profesional, laboral, comercial o estudiantil.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el servicio de orientación jurídica prestado, incluye la dirección de procesos judiciales den cualquier clase o índole a nombre del ASEGURADO. DAVIVIENDA SEGUROS no planteará, ni formulará, ni adelantará, ni pagará, ni se hace responsable de cualquier acción judicial que el ASEGURADO adelante o enfrente contra cualquier persona natural o jurídica.

## **2°.6. CONEXIÓN CON PROFESIONALES:**

DAVIVIENDA SEGUROS pondrá a disposición del ASEGURADO, un listado de profesionales en medicina, farmacia, derecho, informática en los temas que le puedan asistir, brindando información y referencias. Las formulaciones y/o acciones que pacte el ASEGURADO con alguno de los profesionales quedarán únicamente a criterio, decisión y coordinación propia y exclusiva del ASEGURADO, sobre las que DAVIVIENDA SEGUROS no asumirá responsabilidad alguna. EL ASEGURADO deberá pagar al profesional que elija los honorarios correspondientes.

### **2°.6.1. EXCLUSIONES:**

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los servicios de asesorías, incluyen adelantar procesos de cualquier clase o índole a nombre del ASEGURADO.

DAVIVIENDA SEGUROS no planteará, ni formulará, ni adelantará, ni pagará, ni se hace responsable de cualquier acción judicial que el afiliado adelante o enfrente contra cualquier persona natural o jurídica.

### **2°.6.2. LÍMITES:**

Este servicio será ilimitado durante la vigencia de la presente póliza.

## **2°.7. REFERENCIAS MÉDICAS O FARMACÉUTICAS Y HOSPITALARIAS:**

DAVIVIENDA SEGUROS proporcionará vía telefónica a la información general sobre los centros hospitalarios y farmacias más cercanas dentro de la República de Costa Rica. No incluye los gastos derivados por la atención médica los cuales deberán ser pagos por cuenta y riesgo del ASEGURADO.

### **2°.7.1. LÍMITES:**

Este servicio será ilimitado durante la vigencia de la presente póliza.

## **2°.8. TRASLADO EN AMBULANCIA Y/O TRASLADO EN TAXI PARA CITA MÉDICA PROGRAMADA:**

Se enviará una ambulancia terrestre o taxi para atender una cita médica programada, para trasladar al ASEGURADO al centro hospitalario en un radio máximo de 40 kilómetros. Este servicio aplicará siempre que el ASEGURADO por su condición física y capacidad de movilización, se encuentre imposibilitado para moverse normalmente o trasladarse por otros medios a su cita médica y solicita un traslado en ambulancia o taxi.

En este caso y circunstancia, se coordinará el servicio, con una anticipación mínima de 24 horas. El coordinador de servicios del Call center además de indagar por el estado de salud de la persona que requiere el servicio, solicitará los datos personales, nombre y lugar del centro médico, nombre del médico especialista que lo atenderá, fecha y hora de la cita médica, origen y destino del traslado. El traslado en caso de urgencia se limitará hasta el centro hospitalario más cercano a su vivienda.

Si el ASEGURADO vive en zona rural y la cita está programada en algún hospital de cabecera de provincia, se otorga el servicio siempre y cuando el ASEGURADO asuma el costo excedente del límite de cobertura establecido para este servicio.

El ASEGURADO se compromete a facilitar al proveedor una copia del comprobante de la cita médica.

### **2°.8.1. LÍMITES:**

Este servicio no tendrá costo para el ASEGURADO, siempre y cuando el valor del traslado no exceda de ciento cincuenta dólares por evento; máximo cuatro eventos por año póliza. Si el traslado en ambulancia excede el radio de movilización de 40

Km y/o el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser asumido y cubierto por el ASEGURADO.

## **2º.9. INFORMACIÓN 24/7:**

DAVIVIENDA SEGUROS proporcionará vía telefónica información de:

- Ubicación y números de teléfono de embajadas y consulados de Costa Rica alrededor del mundo.
- Información sobre vacunación, visados y trámites de entrada a un país.
- Información de actividades recreativas u ocio, por ejemplo cartelera de cine y teatro, referencias de floristerías, restaurantes, salones de belleza, centros culturales, agencias de viaje.

### **2º.9.1. LÍMITES:**

Este servicio será ilimitado durante la vigencia de la presente póliza.

## **2º.10. SERVICIO DE TRASLADOS: RESIDENCIA - AEROPUERTO Y AEROPUERTO - RESIDENCIA:**

En caso de viaje del ASEGURADO, DAVIVIENDA SEGUROS coordinará el envío de un taxi para el traslado. El traslado será desde la residencia hasta el aeropuerto y viceversa a la llegada, sin paradas o desvío de ruta alguna en el trayecto. Pueden viajar en el taxi tantas personas como la capacidad lo permita.

El servicio de traslado deberá coordinarlo con mínimo 24 horas de antelación al viaje. Aplica sólo en caso de salida por aeropuertos internacionales y se otorgará solamente un vehículo por viaje. No se contempla el traslado de mascotas, ni otra clase de animales.

Aplica solo si viaja el ASEGURADO y deberá ser solicitado para el lugar donde se encuentre el ASEGURADO dentro del perímetro urbano del inmueble ASEGURADO.

### **2º.10.1. LÍMITES:**

Este servicio no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando el valor del traslado no exceda de ciento cincuenta dólares por evento; máximo cuatro eventos por año póliza.

Los eventos de ida y regreso se contabilizarán como eventos independientes

## **CONDICIÓN 3º.- EXCLUSIONES GENERALES**

No son objeto de este ANEXO, y por tanto no generan a cargo de DAVIVIENDA SEGUROS obligación alguna, los siguientes hechos y sus consecuencias:

- Servicios que el ASEGURADO o beneficiario haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de DAVIVIENDA SEGUROS.
- Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe. Daños ocasionados por dolo o culpa grave del grupo familiar o sus empleados.
- Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- Los fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como inundaciones, temblores, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades, granizo, vientos fuertes, huracanes, tsunamis, maremoto, etc.
- Actos terroristas, asonadas, motines, conmociones populares, alteraciones o disturbios de carácter violento y tumultuario.
- Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.

- Daños originados o localizados en las redes externas de conducción de servicios públicos de la vivienda. (Agua, electricidad).
- Daños que en su origen o extensión sean causados por uso, deterioro o desgaste por el funcionamiento normal, o por condiciones ambientales o atmosféricas y/o corrosión.
- Daños ocurridos por fallas o defectos de construcción existentes antes o en el momento de suscribir la Póliza del cual este anexo forma parte.
- Gastos de mantenimiento.
- Y las demás exclusiones señaladas en las condiciones generales del cual este anexo forma parte.

#### **CONDICIÓN 4º.- RED DE PROVEEDORES**

La información actualizada de los proveedores utilizados por la Compañía para la prestación de las Coberturas de Asistencia podrá ser consultada por el Tomador o Asegurado a través de la página web de la Compañía a través del siguiente link: [www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)

#### **CONDICIÓN 5º.- SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LA COBERTURA.**

##### **5º.1. SOLICITUD DE COBERTURA:**

En caso de un evento cubierto por el presente ANEXO, el ASEGURADO deberá solicitar los servicios cubiertos a la Línea de Servicio al Cliente al teléfono 8000-322322 también indicado en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO y CERTIFICADO DE SEGURO debiendo indicar el nombre y cédula del ASEGURADO, la dirección y teléfono de la vivienda asegurada, el tipo de asistencia que requiere y la persona que estará presente, representando al ASEGURADO, durante la ejecución y entrega de los trabajos de

emergencia.

El ASEGURADO declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.

##### **5º.2. PRESTACIÓN DE LA COBERTURA, PAGO DE REEMBOLSOS Y EXCEDENTES:**

En ningún caso se reconocerán reembolsos de servicios no cubiertos o no autorizados previamente por DAVIVIENDA SEGUROS.

Si un reembolso fue autorizado, el ASEGURADO deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio, únicamente en la dirección del domicilio de DAVIVIENDA SEGUROS en San José, Sabana Norte, Edificio Torre la Sabana, Segundo Piso, donde en el término de diez (10) días hábiles quedará a su disposición el reembolso correspondiente.

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el ASEGURADO o beneficiario deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por DAVIVIENDA SEGUROS serán en todo caso complementarias de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado, que cubra el mismo evento.

##### **5º.3. RESPONSABILIDAD DE DAVIVIENDA SEGUROS.**

DAVIVIENDA SEGUROS queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del ASEGURADO o sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este

ANEXO.

Los daños generados por la emergencia que genera el Servicio de Asistencia, no serán responsabilidad de DAVIVIENDA SEGUROS salvo que esté cubierto por la póliza.

En el caso de orientación jurídica telefónica, no existe responsabilidad por el resultado pues se trata de una obligación de medios.

### **CONDICIÓN 6º.- AUTORIZACIÓN.**

El ASEGURADO autoriza a DAVIVIENDA SEGUROS, a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas entre DAVIVIENDA SEGUROS y el ASEGURADO y/o beneficiario; en consecuencia esto tendrá valor probatorio entre las partes.

El ASEGURADO declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este ANEXO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, 31. Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A08-369 de fecha 3/8/2012.



**SEGURO**  
**PROTECCIÓN HOGAR**  
**(COLONES - DÓLARES)**

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A Dirección: San Jose, Escazú, Edificio Meridiano, Sexto Piso. Teléfono Rojo: 2287-1111, fax: 2287-1020, [www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr) Correo Electrónico: [costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

